

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS
RELATIVAS A INVERSIONES**

BA Desarrollos LLC

c.

República Argentina

(Caso CIADI No. ARB/23/32)

RESOLUCIÓN PROCESAL No. 12
(Fecha de la Audiencia, Alegatos de Cierre y Escritos Posteriores a la Audiencia)

Miembros del Tribunal

Sra. Deva Villanúa, Presidenta del Tribunal
Sr. Stephen L. Drymer, Árbitro
Sr. Luis Alberto González García, Árbitro

Secretaria del Tribunal

Sra. Catherine Kettlewell

Asistente del Tribunal

Sr. Ethan Shannon-Craven

18 de agosto de 2025

CONSIDERANDO

1. El 15 de marzo de 2024, el Tribunal dictó la Resolución Procesal [“**RP**”] No. 1, en la que hizo constar, *inter alia*, el acuerdo de las Partes en relación con la celebración de una audiencia sobre el fondo y las objeciones jurisdiccionales de forma presencial o híbrida en Washington D. C. [la “**Audiencia**”]. La RP incluyó un calendario procesal donde se establecieron las fechas de la Audiencia en tres escenarios distintos, en función de lo siguiente: si no se presentaba una solicitud de bifurcación, si esta se aceptaba o si esta se rechazaba [“**Calendario Procesal**”].
2. El 28 de junio de 2024, la Demandada presentó su Solicitud de Bifurcación.
3. El 9 de septiembre de 2024, el Tribunal emitió la RP No. 7, que contiene su decisión sobre la Solicitud de Bifurcación, y en la que finalmente resolvió rechazar la Solicitud. Conforme al Calendario Procesal, la Conferencia Organizativa previa a la Audiencia [“**PHC**”, por sus siglas en inglés] estaba programada para celebrarse el 11 de agosto de 2025 y la Audiencia entre los días 20 de octubre de 2025 y 24 de octubre de 2025, con los días 27 y 28 de octubre de 2025 en reserva.
4. El 20 de junio de 2025, el Tribunal contactó a las Partes y les solicitó su confirmación de que sus abogados contaban con una visa de los Estados Unidos de América válida que les permitiera asistir a una Audiencia presencial en Washington D. C.¹. Posteriormente, las Partes confirmaron que sí².
5. El 3 de julio de 2025, el Tribunal confirmó que la Audiencia se celebraría en Washington D. C.³.
6. El 17 de julio de 2025, el Tribunal distribuyó a las Partes un borrador de RP en relación con la organización de la Audiencia [“**RP sobre la Audiencia**”] y las invitó a debatir y deliberar e informarle al Tribunal sus comentarios. El Tribunal también solicitó el acuerdo de las Partes con respecto al aplazamiento de la PHC para la primera semana del mes de septiembre.
7. También el 17 de julio de 2025, el Tribunal planteó la posibilidad de aumentar el monto de gastos para el Asistente del Tribunal hasta el precio de la habitación más económica del hotel en el que se alojará la Presidenta del Tribunal, mas un monto adicional diario de USD 50 para cubrir otros gastos⁴. Las Partes aceptaron finalmente dicha propuesta⁵.
8. El 23 de julio de 2025, el Tribunal reprogramó la PHC para el 3 de septiembre de 2025⁶.

¹ Comunicación del Secretariado de 20 de junio de 2025.

² Comunicaciones de la Demandante de 1 y 18 de julio de 2025; comunicación de la Demandada de 1 de julio de 2025.

³ Comunicación del Secretariado de 3 de julio de 2025.

⁴ Comunicación del Secretariado de 17 de julio de 2025.

⁵ Comunicación de la Demandante de 17 de julio de 2025; comunicación de la Demandada de 30 de julio de 2025.

⁶ Carta del Secretariado de 23 de julio de 2025.

Resolución Procesal No. 12

9. El 24 de julio de 2025, las Partes confirmaron los peritos y testigos que citarían a interrogatorio en la Audiencia⁷.
10. El 30 de julio de 2025, se solicitó a las Partes que consideraran la posibilidad de llevar a cabo una audiencia de cuatro días entre los días 20 de octubre de 2025 y 23 de octubre de 2025 [**“Propuesta sobre la Duración de la Audiencia”**]⁸; en la misma fecha, la Demandante aceptó esta propuesta⁹.
11. El 1 de agosto de 2025, el Tribunal recibió un correo electrónico de Argentina en el que solicitó que el Tribunal reprogramara la Audiencia debido a la participación de sus abogados en la apelación en los casos *Petersen Energía Inversora, S.A.U. y otros c. República Argentina y otro* y *Eton Park Capital Management, L.P. y otros c. República Argentina y otro* [**“Caso Petersen”** o **“Caso”**], prevista para la semana que comienza el 27 de octubre de 2025 [**“Solicitud de Aplazamiento”**]. Argentina también aceptó la Propuesta sobre la Duración de la Audiencia con la condición de que se acordara que los alegatos de cierre no tendrían lugar en la propia Audiencia, sino que las Partes presentarían escritos posteriores a la audiencia [**“EPA”**], a más tardar, el 12 de diciembre de 2025¹⁰.
12. El 6 de agosto de 2025, el Tribunal solicitó la opinión de la Demandante respecto de la Solicitud de Aplazamiento y de si aceptaría los EPA en lugar de los alegatos de cierre. El Tribunal también informó a las Partes su disponibilidad para celebrar una Audiencia entre los días 3 y 6 de diciembre de 2025 y les consultó su disponibilidad para esas fechas¹¹.
13. También el 6 de agosto de 2025, la Demandante presentó sus comentarios y solicitó el rechazo de la Solicitud de Aplazamiento y que la cuestión de los alegatos de cierre y los EPA fuera acordada por las Partes en el contexto de las negociaciones relativas al contenido de la RP sobre la Audiencia. Asimismo, informó que, en cualquier caso, no se encontrará disponible entre los días 3 y 6 de diciembre de 2025¹².
14. El 8 de agosto de 2025, tras una invitación del Tribunal, Argentina proporcionó una justificación adicional respecto de la Solicitud de Aplazamiento y de las demás cuestiones planteadas en la comunicación de la Demandante mencionada *supra*. Confirmó además su disponibilidad entre los días 3 y 6 de diciembre de 2025¹³.
15. El 11 de agosto de 2025, la Demandante expresó su acuerdo en cuanto a que se presenten EPA en lugar de alegatos de cierre en la Audiencia a fin de garantizar que se mantuvieran las fechas de la Audiencia previstas¹⁴.

⁷ Comunicaciones de las Partes de 24 de julio de 2025.

⁸ Comunicación del Secretariado de 30 de julio de 2025.

⁹ Comunicación de la Demandante de 30 de julio de 2025.

¹⁰ Comunicación de la Demandada de 1 de agosto de 2025.

¹¹ Comunicación del Secretariado de 6 de agosto de 2025.

¹² Carta de la Demandante de 6 de agosto de 2025.

¹³ Carta de la Demandada de 8 de agosto de 2025.

¹⁴ Comunicación de la Demandante de 11 de agosto de 2025.

RESOLUCIÓN PROCESAL NO. 12

16. El Tribunal comenzará exponiendo las posiciones de las Partes en relación con la Solicitud de Aplazamiento (1.) antes de pronunciarse sobre las fechas de la Audiencia y sobre si habrá alegatos de cierre en la Audiencia o se presentarán EPA (2.).

1. POSICIONES DE LAS PARTES

17. El Tribunal advierte que el debate entre las Partes en relación con la Solicitud de Aplazamiento se centra principalmente en las siguientes cuestiones controvertidas:

- Si la Solicitud de Aplazamiento constituye un mero pretexto (A.).
- El grado de participación de la Procuración en el Caso Petersen (B.).
- Si Argentina solicitó el aplazamiento de la apelación en el marco del Caso Petersen [“Apelación”] (C.).

A. Supuesto mero pretexto

18. Argentina formula su Solicitud de Aplazamiento debido al hecho de que la Apelación en el Caso Petersen tendrá lugar la semana que comienza el 27 de octubre de 2025 —apenas cuatro días después del final de la Audiencia conforme a la Propuesta sobre la Duración de la Audiencia. La Demandada insiste en destacar el valor de más de USD 16.000 millones del Caso, que lo convierte en un caso sin precedentes tanto en la historia judicial argentina como para la Corte de Distrito que dictó la sentencia¹⁵.
19. Si bien la Demandante no cuestiona la importancia del Caso para Argentina, dado que la Demandada ha contratado para su defensa en el Caso a Abogados Externos de reconocido prestigio, la Demandante no considera que el breve intervalo entre la Audiencia y la Apelación vaya a tener incidencia alguna en la tramitación del Caso. Por el contrario, alega la Demandante, la Solicitud de Aplazamiento no es más que un pretexto para demorar el procedimiento —lo que queda demostrado por el hecho de que la Demandada se puso en contacto con la Demandante y solicitó el aplazamiento de la Audiencia antes de que se fijara la fecha de la Apelación¹⁶.
20. Argentina rechaza con vehemencia las alegaciones de la Demandante, al sugerir que el hecho de tener preocupación por un Caso de tal importancia e interés público, que requerirá que la Procuración invierta tiempo y recursos considerables, no constituye un mero pretexto. En cualquier caso, la solicitud aparentemente prematura de Argentina respecto del aplazamiento de la Audiencia, tal como se explicó a la Demandante en su momento, también habría dado margen a las Partes para negociar un posible fin del procedimiento en atención a los acontecimientos recientes relativos al proceso de escrituración de las parcelas en litigio¹⁷.

¹⁵ Comunicación de la Demandada de 1 de agosto de 2025; carta de la Demandada de 8 de agosto de 2025, pág. 1.

¹⁶ Carta de la Demandante de 6 de agosto de 2025, pág. 4.

¹⁷ Carta de la Demandada de 8 de agosto de 2025, págs. 4-5.

B. Grado de participación de la Procuración

21. De acuerdo con Argentina, la Procuración tendrá una participación significativa en el Caso, como lo confirma su asignación oficial al Caso por parte del Procurador del Tesoro de la Nación¹⁸ y el hecho de que la incorrecta aplicación del derecho argentino representa el eje central de la controversia¹⁹. Por lo tanto, en el supuesto de que no se aplase la Audiencia, la Demandada podría ver afectado su derecho de defensa²⁰.
22. La Demandante cuestiona la participación de la Procuración en el caso, al alegar que el caso se refiere principalmente a cuestiones del derecho estadounidense — materia que los Abogados Externos de la Demandada estarán plenamente capacitados para abordar. Dado que no existen “cuestiones de hecho” [Traducción del Tribunal] en litigio y que ningún integrante de la Procuración forma parte de la representación letrada en el expediente, no será sumamente necesario que participen los representantes de la Demandada²¹.

C. Si se solicitó el aplazamiento de la Apelación

23. Según Argentina, consultó si era posible aplazar la Apelación y finalmente se le informó que no²². La Demandante niega que esto sea así sobre la base del hecho de que, de acuerdo con el expediente²³, el socio principal de los Abogados Externos no mencionó las fechas de la Audiencia cuando se le consultó su disponibilidad a mediados del mes de julio. Tampoco lo hizo cuando el tribunal en cuestión anunció las fechas en las que se llevaría a cabo la Apelación. Por lo que parece entonces, sugiere la Demandante, que Argentina no efectuó las consultas pertinentes²⁴.
24. La Demandada cuestiona la sugerencia de que no solicitó el aplazamiento de la Apelación. Argentina presenta una declaración de los Abogados Externos²⁵ y aduce que abordó el tema con Sullivan & Cromwell, que le informó que el tribunal en cuestión solo tendría en cuenta la disponibilidad del abogado que impugnara la Apelación al momento de programarla; por ende, cualquier intento de solicitar su aplazamiento ya sea con anterioridad o con posterioridad a su programación resultaría inútil. En cualquier caso, ahora que se han fijado las fechas de la Apelación, un cambio en su fecha se consideraría únicamente en “circunstancias extraordinarias” [Traducción del Tribunal], puesto que las solicitudes suelen denegarse incluso cuando los abogados patrocinantes tienen otros compromisos durante la semana del juicio²⁶.
25. La Demandante cuestiona la idea de que no sería posible reprogramar la Apelación, al sugerir que, como puede deducirse del expediente²⁷, las fechas previstas son solo fechas “PROPUESTAS” [Traducción del Tribunal]. Asimismo, es práctica habitual

¹⁸ Carta de la Demandada de 8 de agosto de 2025, Anexo B.

¹⁹ Carta de la Demandada de 8 de agosto de 2025, págs. 3-4.

²⁰ Comunicación de la Demandada de 1 de agosto de 2025.

²¹ Carta de la Demandante de 6 de agosto de 2025, pág. 4.

²² Comunicación de la Demandada de 1 de agosto de 2025.

²³ Carta de la Demandante de 6 de agosto de 2025, Anexo B.

²⁴ Carta de la Demandante de 6 de agosto de 2025, págs. 3-4.

²⁵ Carta de la Demandada de 8 de agosto de 2025, Anexo A.

²⁶ Carta de la Demandada de 8 de agosto de 2025, pág. 2.

²⁷ Carta de la Demandante de 6 de agosto de 2025, Anexo A.

de la Corte de Apelaciones reprogramar los argumentos orales a pedido de una parte²⁸.

2. **DECISIÓN**

26. Tal como el Tribunal ya ha dejado en claro en su correspondencia anterior²⁹, el Tribunal comprende las preocupaciones de Argentina dada la gravedad del Caso Petersen. Esto, en principio, haría que el Tribunal se inclinara por aceptar la Solicitud de Aplazamiento. No obstante, por razones prácticas, el Tribunal estima que no será posible reprogramar la Audiencia.
27. El Tribunal observa que, debido a limitaciones de disponibilidad, no sería posible reprogramar la Audiencia hasta el mes de febrero de 2026 como mínimo; la Demandante no se encuentra disponible entre los días 3 y 6 de diciembre de 2025 y los abogados de ambas Partes van a participar en la audiencia en el caso *Abertis Infraestructuras, S.A. c. República Argentina* (Caso CIADI No. ARB/23/39) [*“Abertis”*] a finales del mes de enero. En el supuesto de que el Tribunal programara la Audiencia para después de la primera semana del mes de diciembre de 2025, en un intento de garantizar el derecho de defensa de ambas Partes, ello podría tener la consecuencia indeseada de afectar el derecho de ambas Partes en el procedimiento *Abertis*. Por consiguiente, la Audiencia debería reprogramarse para después de que hubiera concluido la audiencia en *Abertis*.
28. Dicho aplazamiento, que supone un retraso de cuatro meses en este procedimiento, generaría una alteración significativa que puede resultar desproporcionada. Esto parece especialmente cierto ya que, si bien la Procuración participará en la preparación del Caso, no actuará como representantes en el expediente de la Apelación —que en cualquier caso comenzará en algún momento de la semana siguiente a la Audiencia.
29. En cualquier caso, el Tribunal advierte que la Demandante ha aceptado que no haya alegatos de cierre en la Audiencia y que los EPA se presenten, a más tardar, el 12 de diciembre de 2025. Tal como reconociera Argentina³⁰, esto reducirá la carga de trabajo preparatorio para la Audiencia.

²⁸ Carta de la Demandante de 6 de agosto de 2025, pág. 2.

²⁹ Comunicación del Secretariado de 6 de agosto de 2025.

³⁰ Carta de la Demandada de 8 de agosto de 2025, pág. 5.

* * *

30. A la luz de lo expuesto *supra*, el Tribunal resuelve lo siguiente:

- La Audiencia se celebrará entre los días **20 y 23 de octubre de 2025**;
- No se presentarán alegatos de cierre en la propia Audiencia; y
- Las Partes presentarán los EPA, a más tardar, **el 12 de diciembre de 2025**. Tal como se estableciera en el RP No. 1, durante la Audiencia se debatirán los detalles adicionales relacionados con el contenido de los EPA.

En nombre y representación del Tribunal de Arbitraje.

[Firmado]

Sra. Deva Villanúa
Presidenta del Tribunal
Fecha: 18 de agosto de 2025

³¹ RP No. 1, párr. 25.1.